



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 06 MAY 2014

Expte. N° 22.102/13

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto con la Sra. Emilia Santa TARRAGA; y

CONSIDERANDO:

QUE por el mismo se contrata los servicios de la Sra. TARRAGA, para que cumpla servicios en el predio y edificio del I.E.M. Tartagal, como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del Contrato, a partir del 1° de febrero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en su Dictamen N° 262 no advierte objeción legal que formular al mismo.

Por ello,

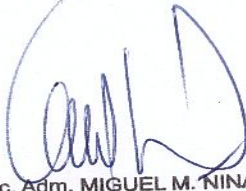
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y la Sra. Emilia Santa TARRAGA, D.N.I. N° 21.969.982, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.


ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la partida presupuestaria CONTRATOS, por el corriente ejercicio.

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a la interesada. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.-




Lic. Adm. MIGUEL M. NINA
Secretario Administrativo
a/c Secretaría General
Universidad Nacional de Salta


C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


C.P.N. SERGIO ENRIQUE VILLALBA
Coord. Admin., Contable y Financiero
a/c Secretaría Administrativa
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0431-14

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por su Rector, C.P.N. Victor Hugo Claros, L.E. N° 8.387.506 , constituyendo domicilio legal en calle Av. Bolivia n° 5150, de Salta, Capital, por una parte llamada en adelante "LA UNIVERSIDAD", y por otra la parte lo hace la Sra. EMILIA SANTA TARRAGA, D.N.I. N° 21.969.982, domiciliada en calle General Paz N° 358, Villa Güemes, de la ciudad de Tartagal, en adelante "EL PRESTADOR", convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que lo cumpla en el predio y edificio del I.E.M. Tartagal; como así también en otros lugares que se le asigne, a los fines de desarrollar y cumplimentar debidamente con las prestaciones objeto del presente contrato.

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio observando las ordenes e instrucciones que se le imparta; con la dedicación adecuada a sus necesidades y características que se ajustaran en una extensión temporal de siete (07) horas diarias: de lunes a viernes, o sea treinta y cinco horas (35) semanales; y excepcionalmente, en días y hora no hábiles, acorde a las necesidades del servicio requerido para cumplir las tareas propias del área y de acuerdo a las actividades y diagramas fijados por el Director del I.E.M. Tartagal, como así también toda otra tarea o gestión tendiente a alcanzar el objetivo de esta contratación.

TERCERA: El presente contrato tiene vigencia a partir del día 01 de febrero de 2014 y vence indefectiblemente el día 31 de diciembre de 2014 o cuando el cargo categoría 6 de Servicios Generales, vacante desde el 29 de enero de 2014 por el fallecimiento del Sr. Oscar Argentino Moya, se cubra mediante Concurso, lo que ocurra primero.

CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento, quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

Asimismo, deberá poner en conocimiento de la contraparte, con efecto de la declaración jurada, toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza en dependencias de la Nación, Provincia, Municipio, Organismos Descentralizados, Organizaciones no Gubernamentales nacionales, provinciales y/o internacionales; y aun en el caso que se encontrare en uso de licencias.

Para el caso de falseamiento de algún dato, como también para el supuesto que las actividades declaradas resulten incompatibles a juicio de LA UNIVERSIDAD, esta podrá rescindir el presente contrato con más el derecho de accionar judicialmente por daños y perjuicios, dejándose expresamente convenido que tal evento no generará derecho a que EL PRESTADOR reclame indemnización o resarcimiento alguno a su favor.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto mensual de PESOS TRES MIL CIENTO VEINTE (\$ 3.120,00) librando pagos mensuales y consecutivos durante el término que dure el presente contrato, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir, en la Dirección del I.E.M. – Tartagal.

Conste que el Sellado de \$ 2.000,00 del
Presente Instrumento fue abonado el 24 /
04 / 14 en Banco Macro Suc. Tartagal
con Oblig. N° 1070772
Tartagal, 24 / 04 / 2014

Universidad Nacional de Salta
Instituto de Educación Media – Tartagal
Av. Ejército Argentino 295 – Tartagal
Tel: 03873 – 422062

REPUBLICA ARGENTINA

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, la obligaciones previsionales y fiscales de ley, debiendo LA UNIVERSIDAD retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA: EL PRESTADOR, no será considerado en ningún caso bajo relación de dependencia, rigiéndose el contrato por las disposiciones contenidas en el artículo 1.623 y concordantes del Código Civil, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social.

OCTAVA: LA UNIVERSIDAD Y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no generara derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso l aparte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta (30) días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente al último periodo da locación, con más la de reclamar daños y perjuicios.

NOVENA: Los derechos de propiedad y producción, si como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

DECIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relaciones con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial, LA UNIVERSIDAD podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios o en el domicilio real, indistintamente.

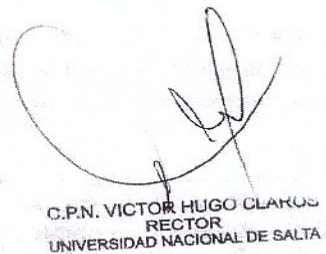
DECIMA PRIMERA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional del Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que le pudiere corresponder.

----- En la Ciudad de Tartagal, a los ~~20~~ días del mes de febrero del año dos mil catorce, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-----



Prof.
TARRAGA EMILIA
21969982



C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA